



Resolución de Alcaldía N° 211-2022-A-MPC

Cajamarca, 05 de julio de 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

VISTO:

El Expediente N° 8603-2022; Informe Técnico N° 025-2022-ULySG-MPC, de fecha 18 de abril de 2022; Informe Técnico N° 31-2022-ULySG-OGA/MPC, de fecha 22 de junio de 2022; Informe Legal N° 175-2022-OGAJ-MPC, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Por su parte, el artículo 9° de la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización" respecto a la dimensión de las autonomías señala: 9.1. *Autonomía política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes.* 9.2. *Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad.* 9.3. *Autonomía económica: es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias.*

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 035-2022-GI-MPC, se aprueba el Expediente Técnico de la actividad denominada "Estabilidad de Talud y reforzamiento de cimentación de la Cruz de la Colina Santa Apolonia – Provincia de Cajamarca (...)

Que, mediante Informe N° 340-2022-MPC- GI, de fecha 08 de abril del 2022, solicita la contratación directa por el motivo de emergencia, por existir deslizamientos en la COLINA DE SANTA APOLONIA que afecta la cimentación de la cruz existente.

Que, mediante Informe Técnico N° 025-2022-ULySG-MPC, de fecha 18 de abril de 2022, complementado vía Informe Técnico N° 31-2022-ULySG-OGA/MPC, de fecha 22 de junio de 2022, el Órgano Encargado de Contrataciones analiza, justifica y concluye que el requerimiento efectuado cumple con los requisitos para realizar una contratación directa para el servicio de Estabilidad de Talud y Reforzamiento de cimentación de la Cruz de la Colina Santa Apolonia.

Que, el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, desarrolla los principios que rigen las Contrataciones, y en su literal a) desarrolla al principio de libertad de concurrencia señalando que:

- a) "Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores".

Por su parte el literal c) referente al principio de Transparencia señala: "Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico".

Que, el artículo 21° del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado referente a los procedimientos de selección señala:





Resolución de Alcaldía N° 211-2022-A-MPC

Cajamarca, 05 de julio de 2022.

"Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública" (Resaltado nuestro).

Que, de la norma en mención se advierte que generalmente en el proceso de contrataciones existen tres fases:

- Los Actos preparatorios donde se planifica y formula el requerimiento, además en esta fase se aprueba el expediente de contratación.
- Fase de selección en donde se selecciona al proveedor y,
- Ejecución Contractual fase en la cual se suscribe el contrato ejecutan las prestaciones y obligaciones contraídas por las partes.

No obstante, el Artículo 27° del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado contempla al método de Contratación Directa, estableciendo en su numeral 27.1, que:

"Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:

- Cuando se contrate con otra Entidad, siempre que en razón de costos de oportunidad resulte más eficiente y técnicamente viable para satisfacer la necesidad, y no se contravenga lo señalado en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú.
- Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.
- Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones".

Concordante con ello, la Opinión N° 003-2019/DTN, en su numeral 2.1.2 señala:

"Al respecto, es importante señalar que la normativa de contratación pública establece supuestos taxativos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer una necesidad pública. Tales supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27 de la Ley y constituyen las causales de contratación directa" (Énfasis agregado).

Siendo así, debemos precisar que la contratación directa constituye un procedimiento de selección de manera excepcional en donde, ante el cumplimiento de los supuestos establecidos en la ley, la Entidad se encuentra facultada para realizar la contratación directa; es decir, de manera inmediata y obviando los procedimientos previos.

▪ DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA POR SITUACION DE EMERGENCIA

Que, el Artículo 27 numeral 27.1., literal b) del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado expresa:

"Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (...) b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud" (Resaltado nuestro).

Por su parte, el Artículo 100°, inciso b), sub inciso b.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado expresa:





Resolución de Alcaldía N° 211-2022-A-MPC

Cajamarca, 05 de julio de 2022.

"La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (...)

b) Situación de Emergencia

b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.

En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales" (Negrita agregada).

Sobre el particular, la **OPINIÓN N° 110-2017/DTN**, segundo párrafo del numeral 2.1.3 señala:

"Como se aprecia, **la causal de contratación directa por situación de emergencia tiene como objetivo la acción oportuna por parte de la Entidad cuando se presenten alguno de los siguientes supuestos: (i) acontecimientos catastróficos; (ii) acontecimientos que afecten la defensa o seguridad nacional; (iii) situaciones que supongan el grave peligro de que ocurran acontecimientos catastróficos o acontecimientos que afecten la defensa o seguridad nacional; y, iv) emergencias sanitarias**" (Negrita agregada).

Que, de las normas descritas se puede advertir que si bien las Entidades están facultadas para proceder con una contratación de manera directa en casos de situación de emergencia, esto no implica que se obviará de las fases preestablecidas; sino que más bien en un plazo de 20 días hábiles de efectuada la entrega del bien o la primera entrega del suministro o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad debe regularizar dicha contratación.

Que, debemos precisar que el OSCE a través del comunicado 011-2020: Orientaciones de la Dirección Técnico Normativa respecto del alcance de la normativa de contrataciones en el marco del Estado de Emergencia Nacional ha señalado que el brote del Coronavirus (COVID-19), calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, y que ha justificado que el ente rector en salud declare mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, **constituye un acontecimiento catastrófico a los efectos de la normativa de contrataciones del Estado, que habilita la aplicación de la causal de contratación directa por situación de emergencia, facultando a las Entidades a contratar de manera inmediata, en el marco de sus competencias, los bienes, servicios y obras necesarios para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido.**

- **RESPECTO A LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA EL PROYECTO DENOMINADO ESTABILIDAD DE TALUD Y REFORZAMIENTO DE CIMENTACIÓN DE LA CRUZ DE LA COLINA SANTA APOLONIA – PROVINCIA DE CAJAMARCA**

Que, la Contratación directa se justifica debido a que como se ha establecido en el Informe Técnico N° 031-2022-ULySG-OGA-MPC, de fecha 22 de junio de 2022, se ha señalado que existe un acontecimiento catastrófico de carácter extraordinario:

- Ocasionado por la naturaleza



Resolución de Alcaldía N° 211-2022-A-MPC

Cajamarca, 05 de julio de 2022.

- Ocasionado por la acción u omisión del obrar humano

En ambos casos se debe ocasionar daños que afecte a una determinada comunidad. La finalidad de la contratación es para prevenir o atender los efectos de la emergencia, acontecimiento catastrófico y la cantidad de los bienes o servicios solicitados es la estrictamente necesaria para prevenir o atender los efectos de la contratación directa a convencimiento catastrófico.

Que, es de público conocimiento que por razones de la naturaleza la Cruz de Santa Apolonia se ha venido deslizando ocasionando así un peligro latente no solo para la salud sino también para la propia vida de los visitantes, hecho que amerita la intervención inmediata a efectos de reparar y con ello velar por la tranquilidad, salud y vida de los turistas visitantes nacionales o extranjeros que visitan la constantemente la Colina Santa Apolonia.

▪ RESPECTO A UNA SITUACIÓN EXTRAORDINARIA E IMPREVISIBLE.

Que, de acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española, vigésima segunda edición, la primera acepción de "extraordinario" es: "**Fuera del orden o regla natural o común.**" Y la acepción de "imprevisible" es "**Que no se puede prever**". Al respecto, debemos mencionar que estas situaciones o hechos se presentan por situaciones fuera del orden natural o común de un contexto, **que no pudieron ser anticipados.**

En ese sentido, debemos señalar que tanto el área usuaria como el Órgano encargado de las Contrataciones en calidad de especialista en contrataciones públicas han determinado que en el presente caso por la premura e importancia de cuidar la vida y la salud de los visitantes se debe realizar una contratación directa de esta forma prevenir hechos lamentables a futuro.

▪ INMEDIATEZ EN LA ATENCIÓN DEL REQUERIMIENTO

Que, debemos indicar que ante un hecho catastrófico como el que ha ocurrido con la Cruz ubicada en la colina de Santa Apolonia es necesario su inmediata intervención.

Asimismo, del Informe Técnico N° 031-2022-ULySG-OGA/MPC, de fecha 22 de junio de 2022, suscrito por el Jefe de Logística y Servicios Generales de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, Sr. Armando Rafael Monteza Rojas, se concluye que: "inmediatez en la atención del requerimiento se refleja en el expediente ya que con informe N° 340-2022-MPC-GI, de fecha 08 de abril de 2022, se elaboró el requerimiento simple para la ejecución del servicio "ESTABILIDAD DE TALUD Y REFORZAMIENTO DE CIMENTACION DE LA CRUZ DE LA COLINA SANTA APOLONIA PROVINCIA DE CAJAMARCA". Contando con la resolución de Infraestructura para que el área de adquisiciones realice la búsqueda de empresas que pudieran atender de emergencia lo solicitado, el cual se demuestra con informe N° 045-2022-UA-ULySG-MPC/REGV, de fecha 18 de abril del 2022.

▪ RESPECTO A SI CORRESPONDE REALIZAR UN PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN POSTERIOR A LA CONTRATACIÓN DIRECTA

Respecto al punto en el Informe Técnico N° 031-2022-ULySG-OGA/MPC, de fecha 22 de junio de 2022, suscrito por el Jefe de Logística y Servicios Generales de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, Sr. Armando Rafael Monteza Rojas, se concluye que el órgano encargado de contrataciones, define que no es necesario realizar de nuevo la ejecución del servicio "ESTABILIDAD DE TALUD Y REFORZAMIENTO DE CIMENTACION DE LA CRUZ DE LA COLINA SANTA APOLONIA PROVINCIA DE CAJAMARCA", ya que en el expediente solo se necesita un solo servicio de ejecución, por lo que se agota la necesidad del servicio y se cumple con el objetivo de la contratación

Ahora bien, debemos señalar que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su Artículo 101°, numerales 101.1 y 101.2, sobre Aprobación de Contrataciones Directas señala:





Resolución de Alcaldía N° 211-2022-A-MPC

Cajamarca, 05 de julio de 2022.

"101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley.

101.2. **La resolución del Titular de la Entidad**, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, **que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa**".

Por lo expuesto, se debe proceder conforme a lo establecido en la Ley N° 31433 - Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y consejos regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización, que en su **Primera Disposición Complementaria Modificatoria**, establece:

"PRIMERA. Modificación del artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado:

Se modifica el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, conforme al siguiente texto:

"Artículo 27. Contrataciones directas

[...]

27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable" (Resaltado nuestro).

Que, mediante Informe Legal N° 175-2022-OGAJ-MPC, de fecha 28 de junio del 2022, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que es legalmente procedente la contratación directa para la actividad denominada "ESTABILIDAD DE TALUD Y REFORZAMIENTO DE CIMENTACIÓN DE LA CRUZ DE LA COLINA SANTA APOLONIA -PROVINCIA DE CAJAMARCA, por el monto de S/ 183 607.46 (Ciento ochenta y tres mil seiscientos siete con 46/100 soles), en aplicación de la causal prevista en el artículo 27° literal b) del TUO de la Ley 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; concordante con el inciso b) sub inciso b.1 del artículo 100° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, la misma que será aprobada por Resolución del Titular de la Entidad. Recomendando, derivar los actuados a fin de que el Titular de la Entidad emita resolución aprobando la contratación directa para la actividad denominada "ESTABILIDAD DE TALUD Y REFORZAMIENTO DE CIMENTACIÓN DE LA CRUZ DE LA COLINA SANTA APOLONIA -PROVINCIA DE CAJAMARCA y se encargue al Órgano de Contrataciones realizar todas las actuaciones necesarias incluido el registro en el SEACE, de los informes (técnico y legal) y demás documentación de respaldo brindada en los informes que sustentan la contratación directa.

Que, estando a lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 20°, numeral 6) de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR LA CONTRATACIÓN DIRECTA para la actividad denominada "ESTABILIDAD DE TALUD Y REFORZAMIENTO DE CIMENTACIÓN DE LA CRUZ DE LA COLINA SANTA APOLONIA -PROVINCIA DE CAJAMARCA, por el monto de S/ 183 607.46 (Ciento ochenta y tres mil seiscientos siete con 46/100 soles) en Aplicación de la causal prevista en el artículo 27° literal b) del TUO de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, concordante con el inciso b) sub inciso b.1. Artículo 100° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, la misma que será aprobada por Resolución del Titular de la Entidad.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA



Resolución de Alcaldía N° 211-2022-A-MPC

Cajamarca, 05 de julio de 2022.

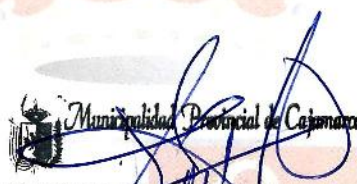
Artículo Segundo.- ENCARGAR al Órgano Encargado de las Contracciones del Estado realice la rendición ante el respectivo Concejo Municipal.

Artículo Tercero.- ENCARGAR al Órgano Encargado de las Contrataciones realizar todas las actuaciones necesarias incluido el registro en el SEACE, de los informes (técnico y legal) y demás documentación de respaldo brindada en los informes que sustentan la configuración de la presente contratación directa.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Unidad de Informática y Sistemas la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE




Municipalidad Provincial de Cajamarca
Henry S. Alcantara Salazar
ALCALDE PROVINCIAL

C.c.
Alcaldía
Gerencia Municipal
Oficina General de Asesoría Jurídica
Gerencia de Infraestructura
Sub Gerencia de Obras
Oficina General de Plancamiento y Presupuesto
Oficina General de Administración
Unidad de Logística y Servicios Generales
Órgano Encargado de las Contrataciones
Unidad de Informática y Sistemas
Archivo

